



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2022-00309-00

I. Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JACQUELINE MARTÍNEZ OLIVARES** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

A. Pagaré No. 00130158699614397501.

1º La suma de **\$3.297.956,30**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 28 de junio de 2021 al 28 de febrero de 2022, discriminadas en el libelo demandatorio.

2º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa del **14.249%** E.A., sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$59.929.828,40** por concepto del capital acelerado.

4º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **14.249%** E.A., sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, **15 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º Por la suma de **\$4.583.188,20** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del **9.499% E.A.**, desde el 29 de mayo de 2021 al 13 de marzo de 2022, discriminados en el libelo de la demanda.

B. Pagaré No. 627-5000218928

1º La suma de **\$393.941,18** correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **3 de marzo de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

II. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50N-20391058** objeto del gravamen hipotecario, denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

III. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

IV. La parte demandante deberá tener el cuidado y la custodia del original de los títulos valores y primera copia escritura pública que contiene el contrato de hipoteca. Además, deberá estar presto a exhibirlos en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le advierte de una vez que no podrá someterlos a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 Oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78² 245³. y 246 del Código General del Proceso.

V. RECONÓCER personería adjetiva al abogado **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

³ **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7df610601202434ecc580e00b163c11395a07ed89959b7fd7b4b8dd51362777a

Documento generado en 01/07/2022 08:55:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**